

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>    | 05001 31 03 018 2022 – 00218 00.                   |
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo con garantía real.                       |
| <b>Demandantes</b> | Carlos Gerardo Bastidas Mora                       |
| <b>Demandados</b>  | Promotora Inmobiliaria Arias “proar S.A.S” y otros |
| <b>Asunto</b>      | Libra mandamiento de pago                          |

*Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)*

De acuerdo a que el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados prestan mérito ejecutivo, se admite la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía presentada por el señor **Carlos Gerardo Bastidas Mora** identificado con cédula de ciudadanía 19.229.528, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Promotora Inmobiliaria Arias “Proar S.A.S”** identificada con Nit 9007145587 contra y **José Antonio Valencia Mesa** identificado con cédula de ciudadanía 71.372.797.

En tal virtud, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía con título hipotecario, a cargo de las siguientes personas:

Promotora Inmobiliaria Arias “Proar S.A.S” identificada con Nit 9007145587 como titular del derecho real de dominio del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria 001-1346271 afectado con la hipoteca 14676 del 10 de octubre de 2019 en la notaria 15 de Medellín;

El señor José Antonio Valencia Mesa identificado con cédula de ciudadanía 71.372.797 titular del derecho real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1346258 afectado con la hipoteca 14676 del 10 de octubre de 2019 en la notaria 15 de Medellín.

Los bienes afectados con la garantía hipotecaria responderán por los siguientes valores:

a) DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$250.000.000,00) como capital contenido en el PAGARE No 1, girado el día 09 de octubre de 2019 pagadero el día 09 de diciembre del 2019 (Archivo 03, Exp. Digital, Pág. 51-52);

Más intereses del plazo o corrientes, sobre la suma de dinero contenida en EL PAGARÉ No 1, liquidado a la tasa del 2% mensual anticipado, desde el 9 de diciembre del año 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda. Y por los intereses de mora que el capital genere, liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación conforme a lo prevista por el artículo 884 del código de comercio.

b) SETENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$70.000.000,00) como capital contenido en el PAGARÉ No 2 girado el día 09 de marzo de 2020, pagadero el día 09 de octubre 2020. (Archivo 03, Exp. Digital, Pág. 53-54);

Más los intereses del plazo o corrientes, sobre la suma de dinero contenida en el PAGARÉ No 2, liquidado a la tasa del 2% mensual anticipado, desde el 9 de diciembre del año 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda. Y por los intereses de mora que el capital genere, liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación conforme a lo prevista por el artículo 884 del código de comercio.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Conforme lo dispone el inciso primero del art. 430 *ejusdem*, se procederá a librar mandamiento de pago “*en la forma que el juez considere legal*”. Por esta razón, no se librará mandamiento ejecutivo en contra del señor Raúl Arias Gallego, quien no es titular de derecho real de dominio sobre los inmuebles señalados en la demanda con matrículas No. 001-1346271 de propiedad de **Promotora Inmobiliaria Arias “Proar S.A.S** y 001-1346258 de propiedad de **José Antonio Valencia Mesa**.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído a los deudores de acuerdo a los artículos 291 a 293 del C. G. del P., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como sustitutivo de la notificación personal, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3º del artículo 442 *ejusdem*).

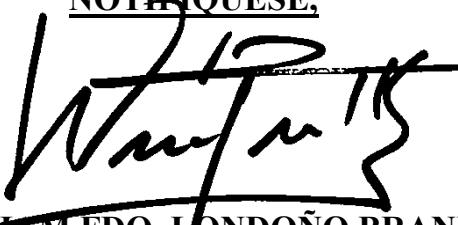
**QUINTO:** En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los documentos que sirven de base de la ejecución, deberá presentarse a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar de forma física primera copia autentica de la Escritura Pública No. 14.676 del 10 de octubre de 2019, corrida en la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, como también los pagarés uno y dos obrantes en el expediente digital.

**SEXTO:** Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

**SEPTIMO:** Respecto a la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados en favor de la demandante los cuales se distinguen con la M. I. No. 001-1346271 de propiedad de **Promotora Inmobiliaria Arias “Proar S.A.S** y 001-1346258 de propiedad de **José Antonio Valencia Mesa**. Expídase el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que la inscripción de la medida

cautelar decretada obre para la demanda de la referencia, a favor del Acreedor Hipotecario **Carlos Gerardo Bastidas Mora** identificado con cédula de ciudadanía 19.229.528.

**OCTAVO.** Se reconoce personería jurídica a la Dra. Clara Inés Naranjo tejada con Tarjeta Profesional N° 56893 del C. S. de la judicatura para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

A.Z

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**  
  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No103 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.  
  
  

---

**SECRETARIO**

Firmado Por:  
**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705fe6447024c715a8a95d96e602f803d9677566721a10a54fd17a04821742d2**  
Documento generado en 18/07/2022 10:36:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**